



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

TELEFONO: (062) 488003 – (062) 488323- (062) 488006

JIRON AUCAYACU N° 206 – AUCAYACU

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL N° 007-2024-GAT-MDJCC-A

Aucayacu, 02 de mayo del 2024

VISTO:

El expediente Administrativo N° 003488, de fecha 17 de abril del 2024, presentado por el señor **MARIÑO MEZA, LUIS GINES** identificado con **DNI 22980052**, solicitando Deducción de 50 UIT sobre la Base Imponible del Impuesto Predial, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado en Prolongación Ramón Castillo Mz. 4 Lt. 3-C, Centro Poblado Aucayacu - Sector Sangapilla II con **código de predio N° 04030006-001**, Distrito de José Crespo y Castillo - Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, garantizan a los gobiernos locales autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 19 establece .- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT, mensual deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UT, para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo;

Que de acuerdo a la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en las Disposiciones Complementarias Modificadoras, primera establece. - incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, incorporase un cuarto párrafo en el artículo 19 de Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, establecido en la Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, en su Artículo 3.- Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

TELEFONO: (062) 488003 – (062) 488323- (062) 488006

JIRON AUCAAYACU N° 206 – AUCAAYACU

adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente: lo establecido en los incisos a) b) c) d) e) para otorgar el beneficio correspondiente.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 020-2022-MDJCC-A, de fecha 13 de setiembre del 2022, se establece los requisitos para acceder al beneficio que otorga el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, para pensionistas y para Adulto Mayor No Pensionista;

Que, estando lo dispuesto en el **D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario** en el Artículo 62° establece "**FACULTAD DE FISCALIZACIÓN**", la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, (...). El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone las siguientes facultades (...);

Que mediante la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que mediante el **Expediente Administrativo N° 003488**, de fecha 17 de abril del 2024, presentado por el señor **Mariño Meza, Luis Gines**, identificado con DNI N° 22980052, solicitando Deducción de 50 UIT sobre la Base Imponible del Impuesto Predial, establecido en el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de su predio ubicado en Prolongación Ramón Castillo Mz. 4 Lt. 3-C, Centro Poblado Aucayacu - Sector Sangapilla II con **código de predio N° 04030006-001**, Distrito de Jose Crespo y Castillo – Provincia de Leoncio Prado – Departamento de Huánuco;

Que mediante Informe N° 252-2024-URFT-GAT-MDJCC-A, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Registro y Fiscalización Tributaria, informando que se constató que el contribuyente en mención tiene registrado 4 propiedades, en tal sentido el señor antes mencionado **NO cumple** con uno los requisitos requeridos, asimismo menciona que en el momento de la fiscalización se pudo constatar que no existe modificaciones en el predio y su totalidad está utilizando como casa habitación;

Que mediante Informe N° 192-2024-URT-GAT-MDJCC-A, de fecha 23 de abril del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación Tributaria, informa que **Mariño Meza, Luis Gines**, identificado con DNI N° 22980052, se encuentra Registrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal - (SRTM-GL), como propietario único de 3 (tres) predios que se detalla a continuación; **Prolongación Ramón Castilla Mz. 4 Lt. 3-A**, Sector Sangapilla II - Aucayacu Con Código de Predio N° 04030021-001, **Prolongación Ramón Castilla Mz. 4 Lt. 3-B**, Sector Sangapilla II - Aucayacu con Código de Predio N° 04030022-001, **Prolongación Ramón Castilla Mz. 4 Lt. 3-C**, Sector Sangapilla II - Aucayacu con Código de Predio N° 04030006-001, con área de 142.23 m2, 92.19 m2 y 99.81m2 respectivamente, asimismo menciona que se ha constatado que el contribuyente realizó el pago de impuesto predial hasta 2024 y Arbitrios Municipales hasta el año 2021; Asimismo, informa que el administrado, **NO cumple** con los requisitos para seguir gozando del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial en su calidad de Persona Adulta Mayor No Pensionista indicando que es **IMPROCEDENTE** su petición;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO

PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO

GERENCIA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

TELEFONO: (062) 488003 – (062) 488323- (062) 488006

JIRON AUCAYACU N° 206 – AUCAYACU

Que, en ese orden de ideas, según el Registro de Predios emitido por la SUNARP, sobre el Reporte de Búsqueda por Apellidos y Nombres, a favor del señor **Mariño Meza, Luis Gines**, indica que tiene inscrita más de una propiedad, teniendo un total de 4 predios registrados con partidas 11048887, P40007591 P40007592 y P40007593, en consecuencia, **NO cumple** con los requisitos señalados en el Art. 19 de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF; modificado por la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF.

Estando a los fundamentos fácticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Texto Único del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor no Pensionista a favor de **Mariño Meza, Luis Gines**, identificado con DNI N° 22980052, aplicable a su predio ubicado en Prolongación Ramón Castillo Mz. 4 Lt. 3-C, Centro Poblado Aucayacu - Sector Sangapilla II con **código de predio N° 04030006-001**- Distrito de José Crespo y Castillo - Provincia de Leoncio Prado - Departamento de Huánuco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando obligado a presentar anualmente la Declaración Jurada respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REVOCAR el beneficio sobre Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor no Pensionista, que viene gozando el señor **Mariño Meza, Luis Gines**, identificado con DNI N° 22980052, por el incumplimiento de unos de los requisitos, justificados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización Tributaria, realice las fiscalizaciones posteriores que resulten pertinentes a efectos de determinar si el solicitante beneficiado continúa cumpliendo con los supuestos exigidos por Ley para la aplicación del beneficio otorgado mediante la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución y notifíquese a la parte interesada conforme a ley.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

DISTRIBUCION

- URT/URFT
- UEI
- INTERESADO
- ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ CRESPO Y CASTILLO AUCAYACU
Lic. Adm. P. VICTOR RODRIGUEZ GARCIA
GERENTE DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA

